

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 147

(13 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la **Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó como Área de Reserva Especial para la explotación de material de arrastre (arenas y gravas) en el municipio de Maicao en el departamento de la Guajira, en una extensión total de **21,944 hectáreas** distribuidas en tres (3) polígonos de acuerdo con el certificado de área libre CAL-ANM-0008-18 y reporte gráfico ANM-RG-0091-18, estableciendo en el **artículo tercero** como comunidad minera beneficiaria a las siguientes personas, como quiera que acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Abimael López Manjarrez	17845705
2	Alfredo González Lara	84043051
3	Alfredo Salas Zuleta	12723259
4	Álvaro Martínez Barrios	84072084
5	Álvaro Pinto Manosalva	84070037
6	Andres David Bolaños Liñan	77159450
7	Antonio José Solano	5158381
8	Atilano Antonio González Lara	84042141
9	Carlos Alberto Sierra Romero	5132692
10	Carlos Antonio Bolaño Ávila	77010256
11	Carlos José Osorio Carrillo	17849811
12	Dolcey De Los Reales López	17848587
13	Edgar Grau Canoles	84070878
14	Edie Alberto Alvear Hernández	84068263
15	Eliecer Mejía Escorcía	15239660

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

16	Fabio De Jesús Mendoza	17849788
17	Félix Antonio Curiel Meza	17845409
18	Félix Fanor Grau Canoles	84045120
19	Freddy Rafael Orellano Vanegas	73239552
20	Fredy Mendoza Sarmiento	84074078
21	Geider Enrique Gómez Solano	17903199
22	Gregorio Manuel Torres Picassa	77013392
23	Ignacio José Díaz Martínez	6856581
24	Isac Olaya Choles Quintero	84046972
25	Jaime Enrique Solano Zarate	72126026
26	Javier Mejía Escorcía	17845301
27	Jorge Luis Suarez Almazo	17809551
28	Jorge Macrit Samper Borja	17844458
29	José Del Carmen Osorio Núñez	17843261
30	José Domingo Vidal Carrillo	84005142
31	José Ignacio Quintero Montero	77018114
32	José Jorge Joiro Hernández	84043829
33	Juan Francisco Bravo Ovalle	84092815
34	Leonel Moreno Rojas	17901876
35	Luis Alberto Rivera Díaz	77153019
36	Luis Enrique González Lara	84069685
37	Manuel De Jesús Fuentes Sierra	12446292
38	Manuel Enrique Hernández Rudas	85261880
39	Minaldo Rafael López Acuña	85201371
40	Nafer Iván Simancas Ramos	84072501
41	Orestes Alviar Hernández	77023031
42	Pedro Manuel Melo Medina	15237854
43	Rafael Idalgo Solano Zarate	18938037
44	Rafael María Gómez Solano	84070612
45	Román Antonio Altamar Celsa	84029922
46	Simón Alcides Solano Camargo	17849367
47	Teodoro Antonio Botello Díaz	17840694
48	Tomas Antonio Pérez Curiel	15238972
49	Uber Enrique Solano Zarate	84046904
50	Yimis Elías Cúvelo Campo	84073061
51	Yovanny Atencia Patiño	12601917

La Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018, **quedó ejecutoriada y en firme el 18 de septiembre de 2018**, como quiera que contra el acto administrativo no se presentó recurso alguno, de acuerdo con la **constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02523 del 19 de octubre de 2018**.

Mediante oficio con **radicado ANM N° 20184110281141 del 31 de agosto de 2018** dirigido a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Maicao la Gerencia del Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento les recordó las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 2017.

Por medio de oficio con **radicado ANM N° 20184110279321 del 11 de septiembre de 2018** la Gerencia de Fomento hizo entrega oficial de los resultados del Estudio Geológico - Minero elaborado por la ANM, dentro del Área de Reserva Especial (ARE) declarada y delimitada mediante la Resolución N° 078 del 24 de abril de 2018 de la misma entidad, a la comunidad minera establecida en el artículo 3 de esta norma, encabezada por Luis Rafael Idalgo Solano

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

Zarate, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.938.037, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Código de Minas y el Capítulo 6 de la Resolución N° 546 de 20 de septiembre 2017 de la ANM, remitiendo el acta correspondiente.

El Grupo de Fomento emitió el **informe de Revisión Documental N° 461 del 08 de octubre de 2018**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES

- ✓ Revisado el expediente del Área de Reserva Especial Maicao, No se evidencian informes que describan las condiciones técnicas, de seguridad minera e higiene minera y seguridad industrial en la que se desarrollan las actividades mineras de explotación en el área de interés. Sin embargo mediante Radicado No. 20184110281141 de 31 de agosto de 2018, la ANM envió oficio a los beneficiarios del ARE en estudio en el que se relacionan algunas obligaciones que cumplir y que a la fecha no se evidencian documentos soportes que permita dar cumplimiento del mismo.
- ✓ No se evidencia en el expediente la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago, razón por la cual los beneficiarios del Área de Reserva Especial Maicao deben dar cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del Artículo 14 de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017.
Se les recuerda que el Numeral 4 del Artículo 14 de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, establece entre otras, que la comunidad minera beneficiaria deberá declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera realizada en el formulario diseñado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días hábiles a la finalización de cada trimestre de conformidad con la normatividad vigente.
- ✓ La ANM levantará el acta de beneficiarios del ARE con el fin de realizar su inscripción en el Registro único de comercializadores – RUCOM.

El 18 de octubre de 2018, se realizó visita por parte grupo de Fomento al área de reserva especial Maicao y Albania, generando el **informe de visita seguimiento a obligaciones No. 506 del 22 de octubre de 2018**.

Por medio de oficio con **radicado ANM N° 20184110284101 del 23 de octubre de 2018** la Vicepresidencia de Promoción y Fomento dio traslado del informe emitido por el Grupo de Fomento frente a la Visita de Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la comunidad minera establecida mediante la Resolución N° 078 de 24 de abril de 2018, realizada el 18 de octubre de 2018.

Mediante **Acta VPF – GF N° 111 del 02 de abril de 2019**, se procedió con la creación y definición de los beneficiarios del Área de Reserva en el municipio de Maicao y Albania en el departamento de La Guajira en virtud de la Resolución N° 078 del 24 de abril de 2018, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

Por medio de la **Resolución VPPF N° 154 del 09 de julio de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería resolvió:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. -Delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial localizada en los municipios de Maicao y Albania - departamento de La Guajira, para la explotación de material de arrastre (arenas y gravas), con el objetivo de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con lo estipulado en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, según el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0077-19 y Reporte Grafico ANM-RG-1328-19 del 05 de junio de 2019, con una extensión total de 24,4881 hectáreas (...)”

De acuerdo con la precitada Resolución, el área se encuentra conformada por **tres (3) polígonos**, (**Polígono 1 Porciosa** con un área de 3,7593 hectáreas, **Polígono 2 Paraguachón** con un área de 12,1122 hectáreas y **Polígono 3 El Cielo** con un área de 8,6166 hectáreas).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019¹, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Mediante la Constancia de Ejecutoriada N° CE-VCT-GIAM-02610 del 06 de noviembre de 2019, el Grupo de Información y Atención al Minero (GIAM) de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la **Resolución VPPF N° 154 del 09 de julio de 2019, quedó ejecutoriada y en firme el 16 de septiembre de 2019.**

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación² y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretenden obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de Área de Reserva Especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula

¹ ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrarán a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

³ “Artículo 2. Ámbito de Aplicación. **La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite** y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...).” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Mediante Memorando con radicado **ANM N° 20202200373603 del 16 de julio de 2020**, la Gerencia de Catastro y Registro Minero estableció la Aplicación de Lineamientos para la Cuadrícula Minera.

Por medio del **Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones N° 432 del 08 de octubre de 2020**, se realizó la verificación del expediente minero del área de reserva especial, dando aplicación al artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, concluyendo y recomendando lo siguiente:

“(…)

5. TRÁMITES PENDIENTES.

Revisado el expediente del Área Reserva Especial Maicao con placa No. ARE-PEG-08001X, se debe adelantar las siguientes acciones:

- *Aplicarla Resolución No.505 del 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera” al Área Reserva Especial Maicao con placa No. ARE-PEG-08001X.*

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-PEG-08001X, según el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, se concluye y recomienda:

(…)

6.6 *Mediante el Informe de Visita de Seguimiento de Obligaciones N° 506 del 22 de octubre de 2018, como resultado de la visita de seguimiento realizada al Área de Reserva Especial Maicao el día 18 de octubre de 2018 el cual se dio a conocer a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial N° ARE-PEG-08001X por medio del oficio con radicado ANM N° 20184110284101 del 23 de octubre de 2018; se concluyó y recomendó lo siguiente:*

- *Durante la visita de seguimiento de las obligaciones se evidenciaron falencias de carácter técnico, de seguridad e higiene minera y seguridad industrial, razón por la cual la comunidad minera beneficiaria del ARE Maicao y Albania debe dar cumplimiento de los requerimientos o plan de mejoramiento establecidos en el acta de visita dentro de los términos establecidos:*
- *Implementar todas y cada una de las disposiciones establecidas en los numerales 10.3, 10.4, 10.5, 10.6 y 10.7 del acta de visita firmada por las partes involucradas en la visita de seguimiento de obligaciones. Plazo otorgado 30 días.*
- *Realizar la afiliación del personal al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). Plazo otorgado inmediato.*
- *Se recomendó a la comunidad minera beneficiaria del ARE Maicao - Albania dar cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.*

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

- A fecha de elaboración del presente informe técnico no se evidenció en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, información tendiente a dar cumplimiento con las instrucciones técnicas señaladas anteriormente.

6.7 Por medio de oficio con radicado ANM N° 20184110279321 del 11 de septiembre de 2018 dirigido al señor Luis Rafael Idalgo Solano Zarate, la Gerencia de Fomento hizo entrega oficial de los resultados del Estudio Geológico - Minero elaborado por la ANM, dentro del Área de Reserva Especial (ARE) declarada y delimitada mediante la Resolución N° 078 del 24 de abril de 2018 de la misma entidad, a la comunidad minera establecida en el artículo 3 de esta norma, encabezada por Luis Rafael Idalgo Solano Zarate, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.938.037, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Código de Minas y el Capítulo 6 de la Resolución N° 546 de 20 de septiembre 2017 de la ANM. El Grupo de Fomento envió el acta de entrega anexa, la cual debía ser firmada y enviada a la ANM.

6.8 Mediante acta de entrega de los Estudios Geológicos - Mineros, enviada por el Grupo de Fomento por medio de oficio con radicado ANM N° 20184110279321 del 11 de septiembre de 2018 (entregada el día 26 de septiembre de 2018 como consta en la guía de entrega N° 960473012 de la empresa Distrienvios Riohacha) a los beneficiarios del ARE Maicao con placa N° ARE-PEG-08001X, se estableció que la fecha límite de entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial Maicao con placa N° ARE-PEG-08001X era el día 14 de agosto de 2019.

A fecha de elaboración del presente informe técnico no se evidenció en el Expediente Minero, ni en el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM, solicitud de prórroga como tampoco la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial Maicao con placa N° ARE-PEG-08001X y teniendo en cuenta que la fecha límite de entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) era el día 14 de agosto de 2019, de acuerdo con lo indicado en el acta de entrega del Estudio Geológico - Minero remitida por medio del oficio con radicado ANM N° 20184110279321 del 11 de septiembre de 2018 a los beneficiarios de ARE Maicao. Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento.

6.9 Revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) de la ANM y el expediente del Área de Reserva Especial con placa N° ARE-PEG-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera.

Por medio de la Resolución N° 0448 de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió los términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, a que se refiere el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. En su Artículo 4 se estableció que se tendrá un plazo de tres (3) meses para presentar el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de licencia Ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)

Mediante Memorando con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, estableció los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del área de reserva especial No. 057 del 18 de junio del 2021**, como alcance a los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial Maicao, departamento de la Guajira N° ARE-PEG-08001X, ARE-PEG-08011X y ARE-PEG-08021X, el cual recomendó lo siguiente:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

“(…) 3. RECOMENDACIONES.

- A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), y después de analizar el Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial MAICAO y en concordancia con el tipo de yacimiento, las Unidades geológicas in situ y la ubicación de los frentes de explotación; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021, el Reporte Gráfico ANM-RG-1166-21_ARE-PEG-08011X del 24 de mayo de 2021, el Reporte Gráfico ANM-RG-1166-21_ARE-PEG-08021X del 24 de mayo de 2021 y el Reporte Gráfico ANM-RG-1166-21_ARE-PEG-08001X del 25 de mayo de 2021, con un área total de 62,8640 hectáreas; conformada por tres (3) polígonos, (Polígono 1 - La Porciosa con un área de 15,7170 hectáreas, Polígono 2 - Paraguachón con un área de 24,1760 hectáreas y Polígono 3 - El Cielo con un área de 22,9710 hectáreas), que contiene las celdas ocupadas por los polígonos declarados inicialmente, ubicados en los municipios de Albania y Maicao, departamento de La Guajira, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en los siguientes polígonos:**

Tabla 25. Estudio de Área del ARE MAICAO.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	15
CÓDIGO ARE	ARE-PEG-08011X, ARE-PEG-08021X, ARE-PEG-08001X
NOMBRE ARE	MAICAO
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	MAICAO, ALBANIA – LA GUAJIRA
ÁREA TOTAL	62,8640 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021.

ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO 1 - LA PORCIOSA

Tabla 26. Estudio de Área del Polígono 1 - La Porciosa del ARE Maicao en Área Libre.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	15
CÓDIGO ARE	ARE-PEG-08011X
NOMBRE ARE	MAICAO POLÍGONO 1-LA PORCIOSA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	ALBANIA – LA GUAJIRA
ÁREA TOTAL	15,7170 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021.

Tabla 27. Alínderación del Polígono 1 - La Porciosa del ARE Maicao en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,44400	11,19600	10	-72,44400	11,20100
2	-72,44300	11,19600	11	-72,44500	11,20100
3	-72,44300	11,19700	12	-72,44600	11,20100
4	-72,44300	11,19800	13	-72,44600	11,20000
5	-72,44400	11,19800	14	-72,44600	11,19900
6	-72,44400	11,19900	15	-72,44600	11,19800
7	-72,44300	11,19900	16	-72,44600	11,19700
8	-72,44300	11,20000	17	-72,44500	11,19700
9	-72,44300	11,20100	18	-72,44500	11,19600

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021.

Tabla 28. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono 1 - La Porciosa del ARE Maicao en Área Libre.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁRFA (Hectáreas)
1	18P09H11P21Z	1,2090
2	18P09H11P22V	1,2090
3	18P09H11P22W	1,2090
4	18P09H16C01E	1,2090
5	18P09H16C01J	1,2090
6	18P09H16C01P	1,2090
7	18P09H16C02A	1,2090

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁRFA (Hectáreas)
8	18P09H16C02B	1,2090
9	18P09H16C02F	1,2090
10	18P09H16C02K	1,2090
11	18P09H16C02L	1,2090
12	18P09H16C02Q	1,2090
13	18P09H16C02R	1,2090

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021.

El Polígono 1 - La Porciosa del ARE MAICAO no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, pero si tiene superposición con: la Solicitud de Legalización Minera con Placa OE6-09071 radicada el día 06 de mayo de 2013 pero por tratarse de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que intersecan hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en Título Minero; por consiguiente, puede continuar con el proceso, debido a que las demás capas superpuestas son informativas.

ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO 2 - PARAGUACHÓN

Tabla 29. Estudio de Área del Polígono 2 - Paraguachón del ARE Maicao en Área Libre.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	15
CÓDIGO ARE	ARE-PEG-08021X
NOMBRE ARE	MAICAO POLÍGONO 2-PARAGUACHÓN
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	MAICAO - LA GUAJIRA
ÁREA TOTAL	24,1760 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021.

Tabla 30. Alínderación del Polígono 2 - Paraguachón del ARE Maicao en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,14400	11,35200	11	-72,14300	11,35700
2	-72,14300	11,35200	12	-72,14300	11,35800
3	-72,14200	11,35200	13	-72,14400	11,35800
4	-72,14200	11,35300	14	-72,14500	11,35000
5	-72,14100	11,35300	15	-72,14500	11,35700
6	-72,14100	11,35400	16	-72,14500	11,35600
7	-72,14100	11,35500	17	-72,14500	11,35500
8	-72,14100	11,35600	18	-72,14500	11,35400
9	-72,14200	11,35600	19	-72,14500	11,35300
10	-72,14200	11,35700	20	-72,14500	11,35200

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021.

Tabla 31. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono 2 - Paraguachón del ARE Maicao en Área Libre.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18P09H09G17K	1,2088
2	18P09H09G17L	1,2088
3	18P09H09G17Q	1,2088
4	18P09H09G17R	1,2088
5	18P09H09G17S	1,2088
6	18P09H09G17V	1,2088
7	18P09H09G17W	1,2088
8	18P09H09G17X	1,2088
9	18P09H09G17Y	1,2088
10	18P09H09G22A	1,2088

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
11	18P09H09G22B	1,2088
12	18P09H09G22C	1,2088
13	18P09H09G22D	1,2088
14	18P09H09G22F	1,2088
15	18P09H09G22G	1,2088
16	18P09H09G22H	1,2088
17	18P09H09G22I	1,2088
18	18P09H09G22K	1,2088
19	18P09H09G22L	1,2088
20	18P09H09G22M	1,2088

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021.

El Polígono 2 - Paraguachón del ARE MAICAO no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, por consiguiente, puede continuar con el proceso. Las demás capas superpuestas son informativas.

ESTUDIO DE ÁREA DEL POLÍGONO 3 - EL CIELO

Tabla 32. Estudio de Área del Polígono 3 - El Cielo del ARE Maicao en Área Libre.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	15
CÓDIGO ARE	ARE-PEG-08001X
NOMBRE ARE	MAICAO POLÍGONO 3-EL CIELO
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	MAICAO – LA GUAJIRA
ÁREA TOTAL	22,9710 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021.

Tabla 33. Alinderación del Polígono 3 - El Cielo del ARE Maicao en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,33500	11,24400	13	-72,33300	11,25000
2	-72,33400	11,24400	14	-72,33400	11,25000
3	-72,33300	11,24400	15	-72,33500	11,25000
4	-72,33200	11,24400	16	-72,33500	11,24900
5	-72,33200	11,24500	17	-72,33600	11,24900
6	-72,33200	11,24600	18	-72,33600	11,24800
7	-72,33300	11,24600	19	-72,33700	11,24800
8	-72,33400	11,24600	20	-72,33700	11,24700
9	-72,33400	11,24700	21	-72,33700	11,24600
10	-72,33300	11,24700	22	-72,33600	11,24600
11	-72,33300	11,24800	23	-72,33600	11,24500
12	-72,33300	11,24900	24	-72,33500	11,24500

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

Tabla 34. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono 3 - El Cielo del ARE Maicao en Área Libre.

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18P09H12K03J	1,2090	11	18P09H12K04K	1,2090
2	18P09H12K03N	1,2090	12	18P09H12K04L	1,2090
3	18P09H12K03P	1,2090	13	18P09H12K04Q	1,2090
4	18P09H12K03T	1,2090	14	18P09H12K04V	1,2090
5	18P09H12K03U	1,2090	15	18P09H12K04W	1,2090
6	18P09H12K03Z	1,2090	16	18P09H12K04X	1,2090
7	18P09H12K04A	1,2090	17	18P09H12K09A	1,2090
8	18P09H12K04B	1,2090	18	18P09H12K09B	1,2090
9	18P09H12K04F	1,2090	19	18P09H12K09C	1,2090
10	18P09H12K04G	1,2090			

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021.

El Polígono 3 - El Cielo del ARE MAICAO no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, pero si tiene superposición con: la Solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión Minera (L685) con Placa SG7-12081 radicada el día 07 de julio de 2017, pero por tratarse de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que intersecan hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en Título Minero; por consiguiente, puede continuar con el proceso, debido a que las demás capas superpuestas son informativas.

- En atención a los motivos expuestos en el Numeral 2.2.1. del presente alcance, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Maicao quedará conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en la Resolución N° 078 del 24 de abril de 2018:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Abimael López Manjarrez	17845705
2	Alfredo González Lara	84043051
3	Alfredo Salas Zuleta	12723259
4	Álvaro Martínez Barrios	84072084
5	Álvaro Pinto Manosalva	84070037
6	Andres David Bolaños Liñan	77159450
7	Antonio José Solano	84070037
8	Atilano Antonio González Lara	84042141
9	Carlos Alberto Sierra Romero	5132692
10	Carlos Antonio Bolaño Ávila	77010256
11	Carlos José Osorio Carrillo	17849811
12	Dolcey De Los Reales López	17848587
13	Edgar Grau Canoles	84070878
14	Edie Alberto Alvear Hernández	84070878
15	Eliecer Mejía Escorcía	15239660
16	Fabio De Jesús Mendoza	17849788
17	Félix Antonio Curiel Meza	17845409
18	Félix Fanor Grau Canoles	84045120
19	Freddy Rafael Orellano Vanegas	73239552
20	Fredy Mendoza Sarmiento	84074078
21	Geider Enrique Gómez Solano	17903199
22	Gregorio Manuel Torres Picassa	77013392
23	Ignacio José Díaz Martínez	6856581
24	Isac Olaya Choles Quintero	6856581
25	Jaime Enrique Solano Zarate	72126026
26	Javier Mejía Escorcía	17845301
27	Jorge Luis Suarez Almazo	17809551
28	Jorge Macrit Samper Borja	17844458

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

29	José Del Carmen Osorio Núñez	17843261
30	José Domingo Vidal Carrillo	84005142
31	José Ignacio Quintero Montero	77018114
32	José Jorge Joiro Hernández	84043829
33	Juan Francisco Bravo Ovalle	84092815
34	Leonel Moreno Rojas	17901876
35	Luis Alberto Rivera Díaz	77153019
36	Luis Enrique González Lara	84069685
37	Manuel De Jesús Fuentes Sierra	12446292
38	Manuel Enrique Hernández Rudas	85261880
39	Minaldo Rafael López Acuña	85201371
40	Nafer Iván Simancas Ramos	84072501
41	Orestes Alviar Hernández	77023031
42	Pedro Manuel Melo Medina	15237854
43	Rafael Idalgo Solano Zarate	18938037
44	Rafael María Gómez Solano	84070612
45	Román Antonio Altamar Celsa	84070612
46	Simón Alcides Solano Camargo	17849367
47	Teodoro Antonio Botello Díaz	17840694
48	Tomas Antonio Pérez Curiel	15238972
49	Uber Enrique Solano Zarate	84046904
50	Yimis Elías Cúvelo Campo	84073061
51	Yovanny Atencia Patiño	12601917

- Después de revisar la Resolución N° 154 del 09 de julio de 2019 en la que se resolvió delimitar como Área de Reserva Especial localizada en los municipios de Maicao y Albania - Departamento de La Guajira, la cual tiene una extensión total de 24,4881 hectáreas conformada por tres (3) polígonos, (Polígono 1 – La Porciosa con un área de 3,7593 hectáreas, Polígono 2 - Paraguachón con un área de 12,1122 hectáreas y Polígono 3 - El Cielo con un área de 8,6166 hectáreas), es preciso indicar; que al analizar y contrastar los resultados del Informe del Estudio Geológico Minero correspondiente al ARE Maicao, se evidenciaron modificaciones con respecto al área otorgada inicialmente mediante Acto Administrativo de declaración y delimitación del ARE.

En correspondencia con el Estudio Geológico Minero ARE Maicao; se acogieron los polígonos definidos y se les realizó la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019. Los polígonos definidos en este alcance, se ajustaron en concordancia con el tipo de yacimiento, las Unidades Cuaternarias Sedimentarias conformadas por depósitos Aluviales y Eólicos (Qale) y depósitos de Cauce Aluvial (Qca); los cuales hospedan un yacimiento de arenas y gravas; objeto de extracción y aprovechamiento económico por parte de los Beneficiarios del ARE y de acuerdo con la ubicación de los frentes de explotación, se recomienda delimitar un polígono denominado La Porciosa con un área de 15,7170 hectáreas, un polígono denominado Paraguachón con un área de 24,1760 hectáreas y un polígono denominado El Cielo con un área de 22,9710 hectáreas y (Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021 y los Reportes Gráfico ANM-RG-1166-21_ARE-PEG-08011X, ANM-RG-1166-21_ARE-PEG-08021X y ANM-RG-1166-21_ARE-PEG-08001X todos de fecha 24 de mayo de 2021).

Cada polígono definido enmarca las unidades geológicas de interés económico, identificadas en el Estudio Geológico Minero. Los polígonos finales resultantes no afectan en cuanto a la modificación de su área, la viabilidad del proyecto minero; por lo tanto, no se afectan los recursos minerales estimados en las áreas del ARE Maicao, en coherencia con lo anterior expuesto, puede desarrollarse la explotación en el área de los polígonos definidos a continuar con el trámite, por parte de los beneficiarios. Lo que permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con el análisis diferencial de las áreas de los polígonos declarados y delimitados mediante Resolución N° 154 del 09 de julio de 2019; (sin ajustar a Cuadrícula minera) y las áreas de los polígonos finales resultantes en este alcance; no afectan en cuanto a la modificación de su área, la viabilidad del proyecto minero; por lo tanto, no se establecen condiciones de variación en las Unidades Geológicas y consecuentemente en las del Yacimiento que estas alojan (Materiales de Arrastre).

Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que NO se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)

En consecuencia de lo anterior, a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019), y después de analizar el Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial MAICAO y en concordancia con el tipo de yacimiento, las Unidades geológicas in situ y la ubicación de los frentes de explotación; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021, el Reporte Gráfico ANM-RG-1166-21_ ARE-PEG-08011X del 24 de mayo de 2021, el Reporte Gráfico ANM-RG-1166-21_ ARE-PEG-08021X del 24 de mayo de 2021 y el Reporte Gráfico ANM-RG-1166-21_ ARE-PEG-08001X del 25 de mayo de 2021, con un área total de 62,8640 hectáreas; conformada por tres (3) polígonos, (Polígono 1 - La Porciosa con un área de 15,7170 hectáreas, Polígono 2 - Paraguachón con un área de 24,1760 hectáreas y Polígono 3 - El Cielo con un área de 22,9710 hectáreas), que contiene las celdas ocupadas por los polígonos declarados inicialmente, ubicados en los municipios de Albania y Maicao, departamento de La Guajira. Por tanto, se hace necesaria la modificación de la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”.*

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018** y se delimitó definitivamente con la **Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)”

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

I. Del Resultado de los Estudios Geológico Mineros - Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró los Estudios Geológico Mineros y su correspondiente alcance, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del área de reserva especial No. 057 del 18 de junio del 2021**, en el cual determinó que es **viable desarrollar un proyecto minero**, en los siguientes términos:

“(…) 2.3. VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO.

Que el objeto de delimitación de las Áreas de Reserva Especial, a la luz del Artículo 31 del Código de Minas, es adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha.

Y que, como finalidad de tales proyectos, el Artículo 248 de la misma legislación, establece que el Gobierno Nacional con base en los resultados de los estudios geológico-mineros, organizará proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros existentes dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales. Que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo mediante contratos especiales de concesión.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

Las citadas normas señalan que la finalidad de los estudios geológicos mineros, es determinar la viabilidad de los proyectos mineros que serán desarrolladas a través de contratos especiales de concesión, cuya área será delimitada con base en la cuadrícula minera, a la luz de la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018, la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución N° 505 de 2019.

2.3.1. APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO - ESTUDIO DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO.

Después de revisar la Resolución N° 154 del 09 de julio de 2019 en la que se resolvió delimitar como Área de Reserva Especial localizada en los municipios de Maicao y Albania - Departamento de La Guajira, la cual tiene una extensión total de 24,4881 hectáreas conformada por tres (3) polígonos, (Polígono 1 – La Porciosa con un área de 3,7593 hectáreas, Polígono 2 - Paraguachón con un área de 12,1122 hectáreas y Polígono 3 - El Cielo con un área de 8,6166 hectáreas), es preciso indicar; que al analizar y contrastar los resultados del Informe del Estudio Geológico Minero correspondiente al ARE Maicao, se evidenciaron modificaciones con respecto al área otorgada inicialmente mediante Acto Administrativo de declaración y delimitación del ARE.

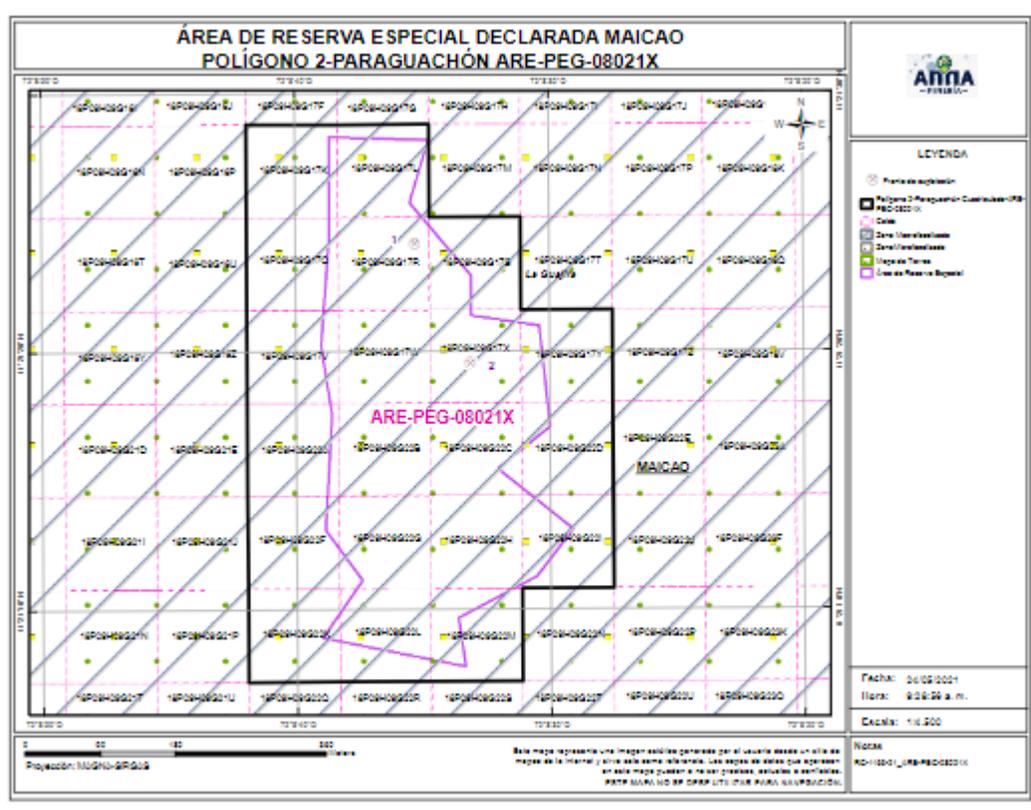
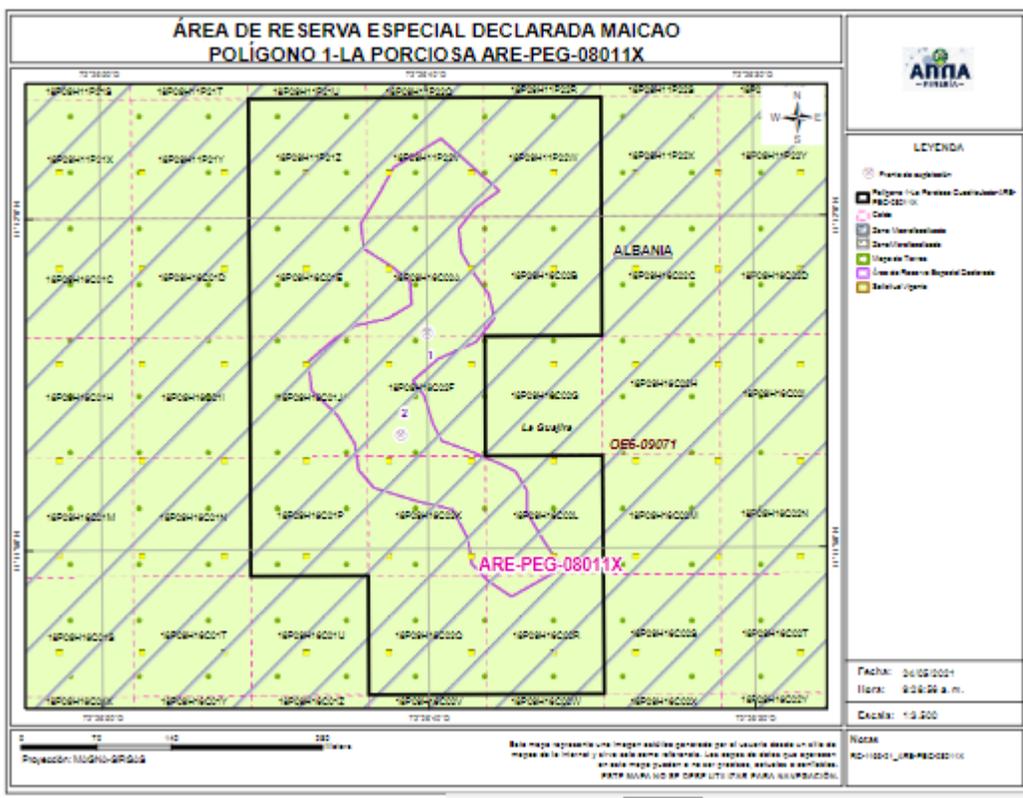
En correspondencia con el Estudio Geológico Minero ARE Maicao; se acogieron los polígonos definidos y se les realizó la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019. Los polígonos definidos en este alcance, se ajustaron en concordancia con el tipo de yacimiento, las Unidades Cuaternarias Sedimentarias conformadas por depósitos Aluviales y Eólicos (Qale) y depósitos de Cauce Aluvial (Qca); los cuales hospedan un yacimiento de arenas y gravas; objeto de extracción y aprovechamiento económico por parte de los Beneficiarios del ARE y de acuerdo con la ubicación de los frentes de explotación, se recomienda delimitar un polígono denominado La Porciosa con un área de 15,7170 hectáreas, un polígono denominado Paraguachón con un área de 24,1760 hectáreas y un polígono denominado El Cielo con un área de 22,9710 hectáreas y (Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021 y los Reportes Gráfico ANM-RG-1166-21_ARE-PEG-08011X, ANM-RG-1166-21_ARE-PEG08021X y ANM-RG-1166-21_ARE-PEG-08001X todos de fecha 24 de mayo de 2021).

Cada polígono definido enmarca las unidades geológicas de interés económico, identificadas en el Estudio Geológico Minero. Los polígonos finales resultantes no afectan en cuanto a la modificación de su área, la viabilidad del proyecto minero; por lo tanto, no se afectan los recursos minerales estimados en las áreas del ARE Maicao, en coherencia con lo anterior expuesto, puede desarrollarse la explotación en el área de los polígonos definidos a continuar con el trámite, por parte de los beneficiarios. Lo que permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.

De acuerdo con el análisis diferencial de las áreas de los polígonos declarados y delimitados mediante Resolución N° 154 del 09 de julio de 2019; (sin ajustar a Cuadrícula minera) y las áreas de los polígonos finales resultantes en este alcance; no afectan en cuanto a la modificación de su área, la viabilidad del proyecto minero; por lo tanto, no se establecen condiciones de variación en las Unidades Geológicas y consecuentemente en las del Yacimiento que estas alojan (Materiales de Arrastre). (...)”

Al ajustar dicho análisis a las nuevas disposiciones legales, en especial a lo dispuesto en la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019, se estableció mediante el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del área de reserva especial No. 057 del 18 de junio del 2021**, que, pese a las modificaciones del área, la viabilidad de adelantar un proyecto minero no se afecta, por lo que recomendó la delimitación del área de reserva especial teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo tanto, es preciso modificar la Resolución de delimitación definitiva del Área de Reserva especial localizada en los municipios de Maicao y Albania - Departamento de La Guajira realizada mediante Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019 conforme el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021 y Reporte Gráfico ANM RG-1166-21, cuyos polígonos se representan en los siguientes gráficos:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”



“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018**, modificando la delimitación definitiva realizada a través de la **Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019**, conforme a lo indicado en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21** del 21 de mayo de 2021 y en el **Reporte Gráfico ANM RG-1166-21**.

II. Comunidad minera beneficiaria.

Del contenido del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se observa que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológicos – mineros que permitan determinar el potencial minero del área declarada, desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha a través de la celebración de un contrato de concesión.

Atendiendo a que el trámite del Área de Reserva Especial involucra la celebración de un contrato de concesión para la ejecución del proyecto minero, para efectos de su adjudicación la autoridad minera deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 685 de 2001, a saber:

“Artículo 65. Área en otros terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Disposición que guarda relación con lo establecido en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que, al momento de adoptarse el sistema de cuadrícula minera por parte de la autoridad concedente, el área del contrato de concesión minera deberá ser único y continuó, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 21. Clasificación de la minería. (...)

*Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar **el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua**. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato de concesión que se llegará a otorgar por cada uno de los polígonos que la conforman, titulares que estarán agrupados en razón a la ubicación de sus frentes.

Para tales efectos, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada en los municipios de Maicao y Albania – departamento de La Guajira declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, de acuerdo a lo

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

señalado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del área de reserva especial No. 057 del 18 de junio del 2021**, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Maicao quedará conformada por las personas que fueron declaradas inicialmente en la Resolución N° 078 del 24 de abril de 2018.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	ABIMAELO LÓPEZ MANJARREZ	17.845.705
2	ALFREDO GONZÁLEZ LARA	84.043.051
3	ALFREDO SALAS ZULETA	12.723.259
4	ÁLVARO MARTÍNEZ BARRIOS	84.072.084
5	ÁLVARO PINTO MANOSALVA	84.070.037
6	ANDRÉS DAVID BOLAÑOS LIÑÁN	77.159.450
7	ANTONIO JOSÉ SOLANO	5.158.381
8	ATILANO ANTONIO GONZÁLEZ LARA	84.042.141
9	CARLOS ALBERTO SIERRA ROMERO	5.132692
10	CARLOS ANTONIO BOLANO ÁVILA	77.010.256
11	CARLOS JOSÉ OSORIO CARRILLO	17.849.811
12	DOLCEY DE LOS REALES LÓPEZ	17.848.587
13	EDGAR GRAU CANOLES	84.070.878
14	EDIE ALBERTO ALVEAR HERNÁNDEZ	84.068.263
15	ELIECER MEJÍA ESCORCIA	15.239.660
16	FABIO DE JESÚS MENDOZA	17.849.788
17	FÉLIX ANTONIO CURIEL MEZA	17.845.409
18	FÉLIX FANOR GRAU CANOLES	84.045.120
19	FREDDY RAFAEL ORELLANO VANEGAS	73.239.552

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
20	FREDY MENDOZA SARMIENTO	84.074.078
21	GEIDER ENRIQUE GÓMEZ SOLANO	17.903.199
22	GREGORIO MANUEL TORRES PICASSA	77.013.392
23	IGNACIO JOSÉ DIAZ MARTÍNEZ	6.856.581
24	ISAC OLAYA CHOLES QUINTERO	84.046.972
25	JAIME ENRIQUE SOLANO ZARATE	72.126.026
26	JAVIER MEJÍA ESCORCIA	17.845.301
27	JORGE LUIS SUAREZ ALMAZO	17.809.551
28	JORGE MACRIT SAMPER BORJA	17.844.458
29	JOSÉ DEL CARMEN OSORIO NUNEZ	17.843.261
30	JOSÉ DOMINGO VIDAL CARRILLO	84.005.142
31	JOSÉ IGNACIO QUINTERO MONTERO	77.018.114
32	JOSÉ JORGE JOIRO HERNÁNDEZ	84.043.829
33	JUAN FRANCISCO BRAVO OVALLE	84.092.815
34	LEONEL MORENO ROJAS	17.901.876
35	LUIS ALBERTO RIVERA DÍAZ	77.153.019
36	LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ LARA	84.069.685
37	MANUEL DE JESÚS FUENTES SIERRA	12.446.292
38	MANUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ RUDAS	85.261.880
39	MINALDO RAFAEL LÓPEZ ACUÑA	85.201.371
40	NAFER IVÁN SIMANCAS RAMOS	84.072.501
41	ORESTES ALVIAR HERNÁNDEZ	77.023.031
42	PEDRO MANUEL MELO MEDINA	15.237.854
43	RAFAEL IDALGO SOLANO ZARATE	18.938.037
44	RAFAEL MARÍA GÓMEZ SOLANO	84.070.612
45	ROMÁN ANTONIO ALTAMAR CELSA	84.029.922
46	SIMÓN ALCIDES SOLANO CAMARGO	17.849.367
47	TEODORO ANTONIO BOTELLO DÍAZ	17.840.694
48	TOMAS ANTONIO PÉREZ CURIEL	15.238.972
49	UBER ENRIQUE SOLANO ZARATE	84.046.904
50	YIMIS ELÍAS CÚRVELO CAMPO	84.073.061
51	YOVANNY ATENCIA PATINO	12.601.917

Fuente: Resolución N° 078 del 24 de abril de 2018.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Efectuada la revisión del expediente digital del Área de Reserva Especial ARE-PEG-08001X, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, se verificó que el Estudio Geológico Minero (EGM) fue remitido a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial a través del **radicado ANM N° 20184110279321 del 11 de septiembre de 2018**, quienes a la fecha no han entregado el Programa de Trabajos y Obras – PTO y que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020 – nueva normativa aplicable al presente trámite - los beneficiarios del Área de Reserva Especial deben entregar el dicho instrumento técnico dentro del término de cuatro (4) meses.

Además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, una vez en firme la presente decisión la comunidad beneficiaria del área de reserva especial contará con el **término de cuatro (4) meses** para presentar un **Programa de Trabajos y Obras – PTO** correspondiente al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 **por cada polígono** para que estos sean evaluados por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Atendiendo lo establecido en el Estudio Geológico Minero, producto de la delimitación definitiva se adjudicarían tres (3) contratos especiales de concesión minera, es decir uno por cada polígono, por lo que los beneficiarios del Área de Reserva Especial deberán entregar un Programa de Trabajos y Obras (PTO) por cada uno de ellos, dentro de los **cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo**.

De igual manera, es importante señalar que la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), es una obligación de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, en consecuencia, su incumplimiento es una causal de terminación de conformidad con el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)”

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio geológico minero y en su alcance contenido en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del área de reserva especial No. 057 del 18 de junio del 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro de los polígonos que fueron declarados y delimitados mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, copia del alcance al EGM contenido en el

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del área de reserva especial No. 057 del 18 de junio del 2021.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se debe comunicar la decisión aquí tomada a los alcaldes de los municipios de Maicao y Albania – departamento de la Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4⁴. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

El vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por medio de la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018, según lo recomendado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del área de reserva especial No. 057 del 18 de junio del 2021**, en el certificado de área libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021, en el reporte gráfico RG -1166-21 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con un área total de **62,8640 hectáreas** divididas en **tres (3) polígonos**, comprendiendo la siguiente alineación y celdas de la cuadrícula minera:

⁴ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

ESTUDIO DE ÁREA MAICAO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	15
CÓDIGO ARE	ARE-PEG-08011X, ARE-PEG-08021X, ARE-PEG-08001X
NOMBRE ARE	MAICAO
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	MAICAO-ALBANIA – LA GUAJIRA
ÁREA TOTAL	62,8640 hectáreas

POLÍGONO 1

2. ESTUDIO DE ÁREA LA PORCIOSA-POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	15
CÓDIGO ARE	ARE-PEG-08011X
NOMBRE ARE	MAICAO POLÍGONO 1-LA PORCIOSA
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	ALBANIA – LA GUAJIRA
ÁREA TOTAL	15,7170 hectáreas

3. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1-LA PORCIOSA

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,44400	11,19600
2	-72,44300	11,19600
3	-72,44300	11,19700
4	-72,44300	11,19800
5	-72,44400	11,19800
6	-72,44400	11,19900
7	-72,44300	11,19900
8	-72,44300	11,20000
9	-72,44300	11,20100

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
10	-72,44400	11,20100
11	-72,44500	11,20100
12	-72,44600	11,20100
13	-72,44600	11,20000
14	-72,44600	11,19900
15	-72,44600	11,19800
16	-72,44600	11,19700
17	-72,44500	11,19700
18	-72,44500	11,19600

4. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO1-LA PORCIOSA

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18P09H11P21Z	1,2090
2	18P09H11P22V	1,2090
3	18P09H11P22W	1,2090
4	18P09H16C01E	1,2090
5	18P09H16C01J	1,2090
6	18P09H16C01P	1,2090
7	18P09H16C02A	1,2090

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
8	18P09H16C02B	1,2090
9	18P09H16C02F	1,2090
10	18P09H16C02K	1,2090
11	18P09H16C02L	1,2090
12	18P09H16C02Q	1,2090
13	18P09H16C02R	1,2090

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

POLÍGONO 2

8. ESTUDIO DE ÁREA PARAGUACHÓN-POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	15
CÓDIGO ARE	ARE-PEG-08021X
NOMBRE ARE	MAICAO POLÍGONO 2-PARAGUACHÓN
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	MAICAO – LA GUAJIRA
ÁREA TOTAL	24,1760 hectáreas

9. ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2-PARAGUACHÓN

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,14400	11,35200
2	-72,14300	11,35200
3	-72,14200	11,35200
4	-72,14200	11,35300
5	-72,14100	11,35300
6	-72,14100	11,35400
7	-72,14100	11,35500
8	-72,14100	11,35600
9	-72,14200	11,35600
10	-72,14200	11,35700

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
11	-72,14300	11,35700
12	-72,14300	11,35800
13	-72,14400	11,35800
14	-72,14500	11,35800
15	-72,14500	11,35700
16	-72,14500	11,35600
17	-72,14500	11,35500
18	-72,14500	11,35400
19	-72,14500	11,35300
20	-72,14500	11,35200

10. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 2-PARAGUACHÓN

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18P09H09G17K	1,2088
2	18P09H09G17L	1,2088
3	18P09H09G17Q	1,2088
4	18P09H09G17R	1,2088
5	18P09H09G17S	1,2088
6	18P09H09G17V	1,2088
7	18P09H09G17W	1,2088
8	18P09H09G17X	1,2088
9	18P09H09G17Y	1,2088
10	18P09H09G22A	1,2088

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
11	18P09H09G22B	1,2088
12	18P09H09G22C	1,2088
13	18P09H09G22D	1,2088
14	18P09H09G22F	1,2088
15	18P09H09G22G	1,2088
16	18P09H09G22H	1,2088
17	18P09H09G22I	1,2088
18	18P09H09G22K	1,2088
19	18P09H09G22L	1,2088
20	18P09H09G22M	1,2088

POLÍGONO 3

Tabla 32. Estudio de Área del Polígono 3 - El Cielo del ARE Maicao en Área Libre.

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	15
CÓDIGO ARE	ARE-PEG-08001X
NOMBRE ARE	MAICAO POLÍGONO 3-EL CIELO
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	MAICAO – LA GUAJIRA
ÁREA TOTAL	22,9710 hectáreas

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

Tabla 33. Alíderación del Polígono 3 - El Cielo del ARE Maicao en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,33500	11,24400	13	-72,33300	11,25000
2	-72,33400	11,24400	14	-72,33400	11,25000
3	-72,33300	11,24400	15	-72,33500	11,25000
4	-72,33200	11,24400	16	-72,33500	11,24900
5	-72,33200	11,24500	17	-72,33600	11,24900
6	-72,33200	11,24600	18	-72,33600	11,24800
7	-72,33300	11,24600	19	-72,33700	11,24800
8	-72,33400	11,24600	20	-72,33700	11,24700
9	-72,33400	11,24700	21	-72,33700	11,24600
10	-72,33300	11,24700	22	-72,33600	11,24600
11	-72,33300	11,24800	23	-72,33600	11,24500
12	-72,33300	11,24900	24	-72,33500	11,24500

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021.

Tabla 34. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono 3 - El Cielo del ARE Maicao en Área Libre.

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	AREA (Hectáreas)
1	18P09H12K03J	1,2090	11	18P09H12K04K	1,2090
2	18P09H12K03N	1,2090	12	18P09H12K04L	1,2090
3	18P09H12K03P	1,2090	13	18P09H12K04Q	1,2090
4	18P09H12K03T	1,2090	14	18P09H12K04V	1,2090
5	18P09H12K03U	1,2090	15	18P09H12K04W	1,2090
6	18P09H12K03Z	1,2090	16	18P09H12K04X	1,2090
7	18P09H12K04A	1,2090	17	18P09H12K09A	1,2090
8	18P09H12K04B	1,2090	18	18P09H12K09B	1,2090
9	18P09H12K04F	1,2090	19	18P09H12K09C	1,2090
10	18P09H12K04G	1,2090			

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0189-21 del 21 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Abimael López Manjarrez	17845705
2	Alfredo González Lara	84043051
3	Alfredo Salas Zuleta	12723259
4	Álvaro Martínez Barrios	84072084
5	Álvaro Pinto Manosalva	84070037
6	Andres David Bolaños Liñan	77159450
7	Antonio José Solano	5158381
8	Atilano Antonio González Lara	84042141
9	Carlos Alberto Sierra Romero	5132692
10	Carlos Antonio Bolaño Ávila	77010256
11	Carlos José Osorio Carrillo	17849811
12	Dolcey De Los Reyes Reales López	17848587

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

13	Edgar Grau Canoles	84070878
14	Edie Alberto Alvear Hernández	84068263
15	Eliecer Mejía Escorcía	15239660
16	Fabio De Jesús Mendoza	17849788
17	Félix Antonio Curiel Meza	17845409
18	Félix Fanor Grau Canoles	84045120
19	Freddy Rafael Orellano Vanegas	73239552
20	Fredy Enrique Mendoza Sarmiento	84074078
21	Geider Enrique Gómez Solano	17903199
22	Gregorio Manuel Torres Picassa	77013392
23	Ignacio José Díaz Martínez	6856581
24	Isac Olaya Choles Quintero	84046972
25	Jaime Enrique Solano Zarate	72126026
26	Javier Mejía Escorcía	17845301
27	Jorge Luis Suarez Almazo	17809551
28	Jorge Macrit Samper Borja	17844458
29	José Del Carmen Osorio Núñez	17843261
30	José Domingo Vidal Carrillo	84005142
31	José Ignacio Quintero Montero	77018114
32	José Jorge Joiro Hernández	84043829
33	Juan Francisco Bravo Ovalle	84092815
34	Leonel Moreno Rojas	17901876
35	Luis Alberto Rivera Díaz	77153019
36	Luis Enrique González Lara	84069685
37	Manuel De Jesús Fuentes Sierra	12446292
38	Manuel Enrique Hernández Rudas	85261880
39	Minaldo Rafael López Acuña	85201371
40	Nafer Iván Simancas Ramos	84072501
41	Oreste Alviar Hernández	77023031
42	Pedro Manuel Melo Medina	15237854
43	Rafael Idalgo Solano Zarate	18938037
44	Rafael María Gómez Solano	84070612
45	Román Antonio Altamar Celsa	84029922
46	Simón Alcides Solano Camargo	17849367
47	Teodoro Antonio Botello Díaz	17840694
48	Tomas Antonio Pérez Curiel	15238972
49	Uber Enrique Solano Zarate	84046904
50	Yimis Elías Cúvelo Campo	84073061
51	Yovanny Atencia Patiño	12601917

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Información y Atención al Minero a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018, ubicada en los municipios de Maicao y Albania, departamento de La Guajira, copia del alcance al Estudio Geológico Minero (EGM) elaborado por la Agencia Nacional de Minería, contenido en el **Informe Técnico a partir de los resultados del estudio geológico minero del área de reserva especial No. 057 del 18 de junio del 2021** conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – **REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el **término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo**, alleguen un Programa de Trabajos y Obras (PTO) por cada uno de los polígonos señalados en el

“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 154 del 09 de julio de 2019, por la cual se delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Maicao y Albania- departamento de la Guajira, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 078 del 24 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

artículo primero de la presente resolución, so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes de los municipios de Maicao y Albania, departamento de La Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Sandra Milena Aguirre Fernández – Abogada Contratista GF. *Sandra Aguirre f*
Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF. *tsu*
Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF *cagg*
Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento *JPM*
Expediente: ARE-PEG-08001X